

ANEXO I

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo^a

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que el desarrollo es un proceso global, económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que, conforme a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y las libertades enunciados en esa Declaración,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además los acuerdos, convenciones, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados relativos al desarrollo integral del ser humano y al progreso y desarrollo económicos y sociales de todos los pueblos, incluidos los instrumentos relativos a la descolonización, la prevención de discriminaciones, el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el ulterior fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

Recordando el derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual tienen derecho a determinar libremente su condición política y a realizar su desarrollo económico, social y cultural,

^a Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

Recordando también el derecho de los pueblos a ejercer, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, su soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales,

Consciente de la obligación de los Estados, en virtud de la Carta, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de ninguna clase por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición,

Considerando que la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las resultantes del colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y las amenazas de guerra, contribuiría a establecer circunstancias propicias para el desarrollo de gran parte de la humanidad,

Preocupada por la existencia de graves obstáculos, constituidos, entre otras cosas, por la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, obstáculos que se oponen al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos, y considerando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

Considerando que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización del derecho al desarrollo,

Reafirmando que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados con las medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, y, en particular, de los países en desarrollo,

Reconociendo que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Reconociendo que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas es el deber primordial de los respectivos Estados,

Consciente de que los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a nivel internacional deben ir acompañados de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional,

Confirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Proclama la siguiente Declaración sobre el derecho al desarrollo:

Artículo 1

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Artículo 2

1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Artículo 3

1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.
2. La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
3. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.
2. Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global.

Artículo 5

Los Estados adoptarán enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes del *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.

Artículo 6

1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.
2. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 7

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

Artículo 9

1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos.

Artículo 10

Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.

ANEXO II

Hitos en el reconocimiento del desarrollo como derecho humano^a

Año	Avances	Pasajes, referencias, disposiciones, mandatos, compromisos y observaciones de las fuentes correspondientes
1944	Declaración de Filadelfia, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo	Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.
1945	Carta de las Naciones Unidas	<ul style="list-style-type: none">• A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (Preámbulo).• Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (Artículo 1).• Promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social (Artículo 55).• Tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55 (Artículo 56).
1948	Carta de la Organización de los Estados Americanos	Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal (art. 17).

^a Se resaltan en gris diversos mecanismos de las Naciones Unidas creados para tratar el derecho al desarrollo.

1948	Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General)	<ul style="list-style-type: none">• Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (art. 1).• Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (art. 25).• Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos (art. 28).
1960	Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General)	<ul style="list-style-type: none">• Todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional.• Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
1961	Programa del Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 1710 (XVI) de la Asamblea General)	<ul style="list-style-type: none">• Todos los Estados deben intensificar sus esfuerzos para poner en marcha y mantener medidas encaminadas a lograr el crecimiento autosostenido de las naciones y su progreso social (párr. 1).• Instando a unas relaciones económicas más "equitativas" y "mutuamente aceptables" entre los países desarrollados y los países en desarrollo, la Asamblea General reafirma el deber de los Estados de cooperar en el plano internacional y manifestar solidaridad a fin de crear las condiciones necesarias para alcanzar la meta establecida.
1962	Declaración de soberanía permanente sobre los recursos naturales (resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General)	En la resolución se proclama el derecho inalienable de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales y se afirma que esa soberanía es un elemento fundamental del derecho soberano e inalienable de los pueblos a la libre determinación, que comprende el desarrollo.

1965	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 (XX) de la Asamblea General)	La Convención condena todas las formas de discriminación racial contra personas o grupos; define además algunos de los principios básicos en los que se basa el derecho al desarrollo: la no discriminación, la igualdad y la justicia social.
1966	Pactos internacionales de derechos humanos – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General)	En ambos Pactos se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos (tercer párrafo del preámbulo de ambos instrumentos).
1968	Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos	En la Proclamación de Teherán se afirma que la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social (párr. 13).
1969-1974	Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Manouchehr Ganji	Presentar un informe completo, con sus conclusiones y recomendaciones, también respecto de la función de la Comisión en este ámbito, sobre el ejercicio [...] de los derechos económicos, sociales y culturales [...], teniendo especialmente en cuenta los problemas específicos de los países en desarrollo a este respecto (resolución 14 (XXV) de la Comisión, párr. 1) (El estudio figura en el documento E/CN.4/1108/Rev.1).
1969	Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General)	<ul style="list-style-type: none">• En la Declaración se afirma que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a "la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales" (Parte II, Objetivos).• Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él (art. 1).

1970	Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General)	La Declaración reafirma y desarrolla los principios de igualdad de derechos y libre determinación enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, reafirmados en el artículo 1 de los dos pactos internacionales de derechos humanos y posteriormente integrados en el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
1970	Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General)	En la Estrategia se reconoce la interdependencia del desarrollo y los derechos humanos, y se contempla el derecho de los pueblos a la libre determinación y el concepto conexo de participación popular.
1974	Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General)	En la Declaración se afirma, entre otras cosas, que el actual orden económico internacional está en contradicción directa con la evolución de las relaciones políticas y económicas internacionales en el mundo contemporáneo. Desde 1970, la economía mundial ha experimentado una serie de crisis graves que han tenido serias repercusiones, especialmente sobre los países en desarrollo a causa de su mayor vulnerabilidad, en general, a los impulsos económicos externos (párr. 2).
1974	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General)	El objetivo de la Carta es promover el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas económicos y sociales.
1974-2005	Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">• La Subcomisión elaboró y examinó varios estudios e informes sobre diversos temas relativos al derecho al desarrollo (véase el sitio web del ACNUDH, documentos sobre el derecho al desarrollo).• La Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que preparase un documento de reflexión en el que se determinaran las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas una norma internacional de carácter vinculante, directrices sobre la realización del derecho al desarrollo y los principios para la creación de asociaciones [...] (resolución 2003/83).• En 2006, la Subcomisión fue sustituida por el Comité Asesor.

1977-2005	Comisión de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">• Por primera vez, la Comisión pidió un estudio sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos (resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977).• La Comisión examinó y aprobó una resolución sobre el derecho al desarrollo cada año de 1985 a 2005. La Comisión fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos en 2006.
1978	Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Es incompatible con las exigencias de un orden internacional justo y que garantice el respeto de los derechos humanos, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, el origen étnico o nacional, o la intolerancia religiosa motivada por consideraciones racistas, que destruye o compromete la igualdad soberana de los Estados y el derecho de los pueblos a la libre determinación o que limita de un modo arbitrario o discriminatorio el derecho al desarrollo integral de todos los seres y grupos humanos; este derecho implica un acceso en plena igualdad a los medios de progreso y de realización colectiva e individual en un clima de respeto por los valores de la civilización y las culturas nacionales y universales (art. 3).
1979-actualidad	Secretario General	<ul style="list-style-type: none">• El Secretario General presentó informes y estudios sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334), sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1421 y E/CN.4/1488) y sobre la participación popular (E/CN.4/1985/10) a la Comisión de Derechos Humanos.• El Secretario General presenta un informe anual sobre el derecho al desarrollo a la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.
1980	Estrategia Internacional de Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 35/56 de la Asamblea General)	Subrayó la relación entre el desarrollo y lo individual y lo colectivo, la justicia nacional e internacional, y la necesidad de un nuevo orden económico internacional y de cambios estructurales en los planos nacional e internacional.

1981	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad (art. 22, párr. 1).
1981-1989	Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (15 expertos)	<ul style="list-style-type: none">• Estudiar el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales (resolución 36 (XXXVII) de la Comisión, de 11 de marzo de 1981).• Presentar propuestas concretas para poner en práctica el derecho al desarrollo y elaborar un proyecto de instrumento internacional sobre este tema (<i>ibid.</i>).• Presentar a la Comisión recomendaciones sobre las medidas prácticas de aplicación de la Declaración y propuestas concretas para la labor futura (resolución 1987/23).
1981-actualidad	Asamblea General	<ul style="list-style-type: none">• La Asamblea General declaró que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable (resolución 36/133, de 14 de diciembre de 1981).• La Asamblea General ha examinado y aprobado una resolución sobre el derecho al desarrollo cada año desde 1987.
1986		DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO (resolución 41/128 de la Asamblea General)
1990	Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano	La consulta se celebró del 8 al 12 de enero de 1990 en Ginebra, como solicitó la Comisión en su resolución 1989/45.
1992	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras (Principio 3).
1993	Declaración y Programa de Acción de Viena	<ul style="list-style-type: none">• En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (por primera vez todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas por consenso) se reafirmó el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

		<ul style="list-style-type: none">• La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo.• El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional (párr. 10).
1993-actualidad	Alto Comisionado para los Derechos Humanos y ACNUDH	<ul style="list-style-type: none">• La Asamblea General estableció el puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros fines, para promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto (resolución 48/141, de 7 de enero de 1994, párr. 4 c)].• Posteriormente, la Asamblea General solicitó al Alto Comisionado que integrara en su labor el derecho al desarrollo y emprendiera efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo (véanse las resoluciones anuales de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo).• El Consejo de Derechos Humanos pidió al ACNUDH que le siguiera informando sobre las actividades que llevara a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo (resolución 19/34, de 23 de marzo de 2012).
1993-1995	Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo de composición abierta (15 expertos)	<ul style="list-style-type: none">• Detectar obstáculos a la aplicación y puesta en práctica de la Declaración.• Recomendar formas y medios de hacer efectivo el derecho al desarrollo en todos los Estados (resolución 1993/22 de la Comisión).
1994	Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo)	El derecho al desarrollo debe ejercerse de manera que se satisfagan equitativamente las necesidades ambientales, de desarrollo y demográficas de las generaciones presentes y futuras.

1995	Declaración y Programa de Acción de Copenhague sobre el Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	Promover la efectividad del derecho al desarrollo mediante la consolidación de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mediante políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.
1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer	Reafirmamos nuestro compromiso de defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular [...], así como [...] y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (párr. 8).
1996-1997	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (diez expertos)	<ul style="list-style-type: none">• Elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo.• Formular medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo (resolución 1996/15 de la Comisión).
1998-actualidad	Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo	<ul style="list-style-type: none">• Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración.• Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y ONG pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo.

		<ul style="list-style-type: none">• Presentar a la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya, entre otras cosas, el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con respecto al ejercicio del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover el ejercicio del derecho al desarrollo (resolución 1998/72 de la Comisión).• Concluir las tareas que el Consejo le encomendó en su resolución 4/4 (resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008).
1998-2003	Experto Independiente en el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Arjun Sengupta	• Presentar al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, como base para un debate al respecto (resolución 1998/72 de la Comisión).
2000	Declaración del Milenio	"[Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno] estamos empeñados en hacer realidad para todos [...] el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad" (párr. 11).
2002	Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo	La libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso general de crear sociedades justas y democráticas son también condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente (párr. 11).
2004	Seminario de alto nivel sobre el derecho al desarrollo: Alianza mundial para el desarrollo	Este seminario se celebró los días 9 y 10 de febrero de 2004, como se pedía en la resolución 2003/83 de la Comisión.

2004	Carta Árabe de Derechos Humanos	El derecho al desarrollo es un derecho humano fundamental y todos los Estados tienen la obligación de formular políticas de desarrollo y adoptar las medidas necesarias para garantizarlo. Los Estados tienen la obligación de hacer efectivos los valores de la solidaridad y la cooperación entre ellos y en el plano internacional a fin de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo económico, social, cultural y político. En virtud de este derecho, todo ciudadano debe poder participar en el desarrollo y disfrutar de los beneficios y frutos que de él se deriven (art. 37).
2004-2010	Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo (cinco expertos)	Aportar conclusiones y recomendaciones de expertos al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo (resolución 2004/7 de la Comisión).
2005	Documento Final de la Cumbre Mundial	"Resolvemos seguir reforzando el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de asegurar el disfrute efectivo por todas las personas de cada uno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo" (párr. 123).
2007	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	"Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones" (art. 23).
2009	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	La Comisión llegó a la conclusión de que la manera en que los endorais, una comunidad indígena de Kenia, habían sido desposeídos de sus tierras tradicionales y del acceso a los recursos constituyó una violación de sus derechos, incluido el derecho al desarrollo, en virtud del artículo 22 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
2010	Documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio	"Reafirmamos también la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo" (párr. 3).

2011	Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2011-2020 (Programa de Acción de Estambul en favor de los PMA)	"La equidad en todos los niveles es indispensable para la búsqueda de la prosperidad a largo plazo y la realización de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluido el derecho de todas las personas al desarrollo" (párr. 29 f)).
2011	Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos formularon una declaración conjunta: "Estamos decididos a aunar esfuerzos para promover una lectura de todos los tratados de derechos humanos fundamentada en el desarrollo y basada en la interdependencia, a fin de subrayar y destacar la pertinencia e importancia del derecho al desarrollo a la hora de interpretar y aplicar las disposiciones de los tratados de derechos humanos y de supervisar su cumplimiento" (el texto íntegro puede consultarse en el sitio web del ACNUDH).
2011	Sistema de las Naciones Unidas	Dieciocho organizaciones de las Naciones Unidas hicieron pública una declaración conjunta: "desde 1986, la Declaración ha sido la base normativa de un enfoque del desarrollo centrado en las personas. El desarrollo humano y los derechos humanos están vinculados y se refuerzan mutuamente en la teoría y en la práctica, contribuyendo a garantizar el bienestar y la dignidad de todas las personas" (el texto íntegro puede consultarse en el sitio web del ACNUDH).
2012	El Mandato de Doha, 13 ^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	"Las estrategias de desarrollo deben ser incluyentes y estar orientadas a satisfacer las necesidades humanas. [...] Las personas tienen necesidades y aspiraciones similares, como la libertad y el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, [...]" (párr. 9).
2012	"El futuro que queremos", documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible ("Río+20")	"[Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno y los representantes de alto nivel] reafirmamos también la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado [...]" (párr. 8).

2012	Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN	La Declaración tiene una sección dedicada al derecho al desarrollo (véanse los artículos 35 a 37) en la que, entre otras cosas, se afirma que los Estados miembros de la ASEAN deben integrar los aspectos multidimensionales del derecho al desarrollo en las esferas pertinentes de la consolidación de la comunidad de la ASEAN y más allá de ella, y deben trabajar con la comunidad internacional para promover un desarrollo equitativo y sostenible, unas prácticas comerciales justas y una cooperación internacional efectiva.
2012	Revisión cuadrienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo (resolución 67/226 de la Asamblea General)	Este documento ofrece orientación normativa sobre las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo. En él se reafirma "la importancia de la libertad, la paz y la seguridad y el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos el derecho a la alimentación, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo" (preámbulo).
2015	Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo	"Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, [...] nos comprometemos a respetar todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo" (párr. 1).
2015	La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: los Objetivos de Desarrollo Sostenible	<ul style="list-style-type: none">• "La nueva Agenda [...] se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo" (párr. 10).• "La nueva Agenda reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas" (párr. 35).